

**AYUNTAMIENTO  
HUERTA DE VALDECARABANOS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**PISTA POLIDEPORTIVA**

**Cuota tributaria.**

- El uso de la Pista Polideportiva en el Pabellón Municipal dará derecho al cobro de una tasa de 10,00 euros/hora.

**PISTA DE PADEL**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, establece el precio público por la utilización de la pista de padel.

**Artículo 2.- Objeto.**

Será objeto de este precio público la utilización de la pista de padel que sea gestionada directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

**Artículo 3.- Obligación del pago.**

Estarán obligados al pago quienes reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización. La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente. Ello no obstante en caso de reservas efectuadas para temporadas completas o periodos prolongados de tiempo el pago será de carácter mensual durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que el pago se realice antes del inicio de cada mes, si bien el impago en las fechas indicadas podrá suponer la cancelación de la reserva para el resto del periodo reservado.

**Artículo 4.- Tarifas.**

No se podrá hacer uso de los servicios que ofrece este Ayuntamiento ni de las instalaciones deportivas, cuando existan deudas pendientes con este Ayuntamiento.

a) Normas de aplicación.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los precios públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza.

Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general en cuanto a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad de este Ayuntamiento a través de su Alcalde Presidente, la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.

b) Bonificaciones y exenciones.

No se establece ningún tipo de bonificación.

Estará exento de pago:

La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución del Alcalde, quien fijará las condiciones de la cesión.

La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida en la LOGSE, y que se

realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.

La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud al Alcalde y la consiguiente resolución de éste.

c). Eventos de carácter extraordinarios no incluidos en otros apartados.

La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para otros eventos de carácter extraordinario no incluidos en los otros apartados, en las condiciones y términos que se establezcan por el Alcalde. Para estos casos se realizará por el Ayuntamiento un estudio de coste específico para fijar la tarifa aplicable a cada caso, la cual se incluirá en la autorización que se otorgue para su celebración y que en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo.

No obstante podrá condonarse total o parcialmente las liquidaciones correspondientes a estos precios públicos por el Alcalde atendiendo a las especiales circunstancias que se ponderen en cada caso concreto.

Para la realización del acto concreto, se podrá exigir por el Alcalde además de los requisitos que afecten a la competencia de otras administraciones, la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños que puedan causar a las instalaciones municipales con motivo del acto.

d) Devolución de precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precios públicos, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad del Ayuntamiento.

La devolución del precio público deberá ser solicitada por escrito en las oficinas del Ayuntamiento por parte del interesado.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con veinticuatro horas de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente liquidación del precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto, que deberá solicitarla por escrito. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a veinticuatro horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio, compensándose la misma en concepto de gastos de anulación de la reserva.

En el caso de aquellos clubes o entidades deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada y no hagan uso por cualquier motivo de ellas, siempre que no lo notifiquen por escrito con una antelación mínima de tres días en las oficinas del Ayuntamiento, deberán abonar el importe correspondiente al precio de la instalación que no ha sido utilizada en un plazo máximo de diez días, en concepto de gastos de anulación de reserva. En caso de impago de la deuda en el plazo establecido, no podrán hacer uso de la instalación hasta la liquidación de la misma.

e) Cuadro de tarifas.

Por utilización de la pista de padel 4,00 euros la hora para las personas empadronadas.

Por utilización de la pista de padel 6,00 euros la hora o para las personas no empadronadas en el municipio.

#### **Artículo 5.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal mientras no se realice el pago de la multa y gastos señalados.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.